

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICACIÓN: 2021-00065-00  
DEMANDANTE: MARTHA ALVAREZ CUELLAR.  
DEMANDADO: CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE Y OTRO.

**A DESPACHO:** Popayán, 29 de noviembre de 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que mediante memorial que antecede, el apoderado de la parte demandada CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE, solicita se aplace la audiencia programada para el día 01 de diciembre de este año. Sírvase proveer.

La Secretaria,



**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 927.  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

Popayán, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial anteriormente rendido, observa el Juzgado que en el memorial que precede el apoderado de la parte demandada, CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE, solicita a este Despacho se aplace la audiencia programada para el día 01 de diciembre de esta anualidad, argumentando para tal efecto que para esa fecha la representante legal de la empresa demandada, se encontrará atendiendo otra diligencia judicial.

Según lo preceptuado en el art. 77 del CPTSS., solo se puede aplazar una audiencia si la parte interesada presenta prueba sumaria de una justa causa para no comparecer.

*Artículo 77. Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio*

...

*En la audiencia de conciliación se observarán las siguientes reglas:*

...

*Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, **sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento...***" (negrilla fuera del texto)

Visto lo anterior y teniendo en cuenta que la CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE, con anterioridad a esta solicitud, había presentado petición de aplazamiento de la audiencia, la cual había sido programada para el día 10 de mayo de esta anualidad, por esta razón se negará la solicitud presentada por esta parte, teniendo en cuenta que se debe dar cabal cumplimiento a la prohibición expresa contenida en la normativa antes trascrita, la cual consiste en el mandato de que en el evento en que se haya aplazado una audiencia en ningún caso puede darse otro aplazamiento

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

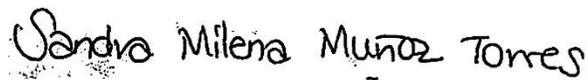
**DISPONE:**

**PRIMERO:** NEGAR la solicitud de presentada por la parte demandada, CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** MANTENER la fecha del 01 de diciembre del año en curso, a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia de conciliación, art. 77 del CPTSS y la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, según lo ordenado en auto que precede.

**REGISTRESE, COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ

  
**SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL  
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 189 se notifica el auto anterior.

Popayán, 01-12-2022



**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO  
Secretaria**